

Para fijar el monto de los honorarios reclamados debe apreciarse prudencialmente los distintos elementos que ha puesto en juego el abogado demandante en su labor de asistencia profesional al demandado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia de primera instancia de fs. 143, declara fundada, en parte, la demanda interpuesta por el Dr. Jorge Eugenio Castañeda contra doña Yolanda Fasce de Giamberardino sobre pago de honorarios y ordena a la demandada que abone al demandante la cantidad de S/. 50,000.00. La de vista de fs. 500 confirma la de 1ra. Instancia con el voto discordante del Dr. Portocarrero, quien estima que el monto de los honorarios adeudados debe fijarse en S/. 100,000.00. El demandante Dr. Castañeda cree que la cantidad referida es diminuta en relación con la calidad de servicios que ha prestado y por eso interpone el recurso de nulidad, materia de la presente vista. La demandada se ha conformado con la sentencia. Conforme el Art. 147 de la L. O. del P. J. los honorarios se fijarán prudencialmente por el Juez teniendo en cuenta la importancia, naturaleza y estado respectivo del juicio, al éxito de él, al tiempo de servicios y trabajo desplegado por el abogado. Todos estos elementos han sido analizados minuciosamente en la sentencia de vista, y aunque aparece que la intervención del Dr. Castañeda es posterior a la terminación del juicio de división y partición, que es el principal; y aunque consta la intervención de otros letrados como los Drs. Echeopar García y García Miró, de lo actuado fluye la eficaz intervención del demandante. Consta de los acompañados que el Dr. Castañeda ha prestado asistencia profesional a la demandante en muchos otros juicios. Opino en consecuencia que se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista en cuanto declara fundada la demanda, y HABER NULIDAD

en cuanto fija el monto de los honorarios mandados pagar, y reformando la 1ra. y revocando la 2da., en este punto, ordenar que la demandada pague al demandante la cantidad de S/. 80,000.00 oro por el concepto demandado. Salvo mejor parecer.

Lima, 12 de Junio de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que para fijar el monto de los honorarios reclamados debe apreciarse prudencialmente los distintos factores que ha puesto en juego el abogado demandante en su labor de asistencia profesional a la demandada: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas quinientos, su fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuentinueve, en cuanto confirmando la apelada de fojas cuatrocientos cuarentitrés, su fecha veintiséis de Marzo del mismo año, declara fundada en parte la demanda interpuesta por el doctor Jorge Eugenio Castañeda en los seguidos con doña Yolanda Fasce de Giamberardino sobre pago de honorarios; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que señala en cincuenta mil soles la suma que la demandada debe abonar al actor; reformándola en este punto y revocando en el mismo la de Primera Instancia: fijaron en cien mil soles, el monto de los honorarios que doña Yolanda Fasce de Giamberardino debe pagar al doctor Jorge Eugenio Castañeda, con deducción de los veinte mil soles que el demandante conviene haber recibido: declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron. --- SAYAN ALVAREZ. --- TELLO VELEZ. --- VALDEZ TUDELA. --- GARCIA RADA. --- EGUREN. --- Se publicó conforme a ley.--- Walter Ortiz Acha.--- Secretario.

Causa N° 164/60.— Procede de Lima.